



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

R.: 21 - ARBC - 10723.1/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 20 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público y árbitro acreditado por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- La empresa reclamada no emitió facturas desde el mes de diciembre de 2021, procediendo a emitir una global por dicho periodo en marzo de 2022 por importe de 317,47€, comunicación en la que se anuncia un fraccionamiento de la deuda en seis cuotas.
- Dicha comunicación solo contiene el siguiente desglose:
 - [REDACTED] 16/3/2022-08/04/2022, 71,46€ Lectura real
 - [REDACTED] 18/2/2022 – 15/03/2022, 85,50€ Lectura real
 - [REDACTED] 16/01/2022 – 17/2/2022, 86,35€ Lectura real, saldo pendiente 73,16€
 - [REDACTED] 10/12/2021 – 15/01/2021, 99,34€ Lectura real, saldo pendiente 87,35€
- En consecuencia, el reclamante solicita (i) que se aporten las facturas para poder cotejar los importes de las mismas; (ii) que se fraccione el pago; (iii) no ser incluido en ficheros de solvencia patrimonial por el carácter litigioso de la deuda; y (iv) que se le conceda una compensación por las molestias sufridas.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:



Comunidad de Madrid

- Factura emitida el 15 de mayo de 2022 por 348,26€, por el periodo comprendido entre el 17.2.2022 y el 8.4.2022.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- En agosto de 2022, recibió una rectificación de los consumos por parte de la distribuidora [REDACTED] para el periodo del 10 de diciembre de 2021 al 8 de abril de 2022, por ello, con el fin de facturar los nuevos datos reportados, el 6 de agosto de 2022 realizó la siguiente refacturación:
 - o Anulación de las facturas: [REDACTED] emitida el 25/1/2022 e importe 11,99 €, periodo del 10/12/2021 al 15/1/2022; [REDACTED] emitida el 20/3/2022 e importe 13,19 €, periodo del 16/1 al 17/2/2022; y [REDACTED] emitida el 5/5/2022 e importe 348,26 €, periodo del 18/2 al 8/4/2022.
 - o Emisión de las siguientes facturas rectificativas: [REDACTED] de importe 99,34 €, periodo del 10/12/2021 al 15/1/2022; [REDACTED] de importe 86,35 €, periodo del 16/1 al 17/2/2022; [REDACTED] de importe 85,50 €, periodo del 18/2 al 15/3/2022; [REDACTED] de importe 71,46 €, periodo del 16/3 al 8/4/2022.
 - o Las facturas rectificativas suman 342,65€. Los importes de consumos erróneos anulados y pagados suman 25,18€. Así pues, el importe adeudado es de 317,47€ (=342,65-25,18).
- Se adjuntas todas las facturas de dicho periodo.

2.- Dar audiencia a las partes

Las partes comparecieron reafirmando en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO,

Considerando que, de conformidad con las facturas aportadas por la reclamada el importe de la deuda asciende a 317,47€; y ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR EN PARTE la reclamación** de [REDACTED] en el sentido de reconocer su derecho a disponer de las facturas controvertidas, que le serán remitidas junto a este laudo, así como respecto a la admisión de su solicitud de fraccionamiento de la deuda, caso de no haber sido abonada, en seis cuotas mensuales. Con todo, se desestima la pretensión de indemnización de daños y perjuicios por no haber sido cuantificados ni documentalmente probados.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



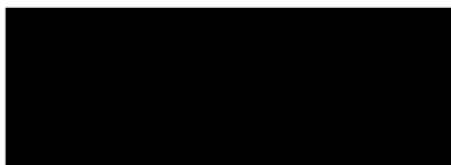
Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

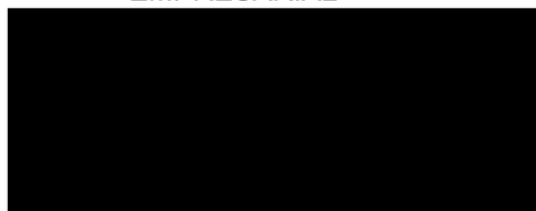


VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



Fdo. 

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



Fdo. 